

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

328

REF.: DEFINE PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL DE LIBRE RECEPCIÓN, CON MEDIOS DE TERCEROS, BANDA UHF, PARA EL USO DE LAS SEÑALES ADICIONALES DE CONCESIONARIOS CON MEDIOS PROPIOS.

SANTIAGO, 23 JUN 2020

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 19 N°12, inciso 6°, de la Constitución Política de la República;
- b) La Ley N°18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión;
- c) La Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- e) El acuerdo de Consejo de la sesión extraordinaria de 8 de junio de 2020; y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 15 de la Ley N° 18.838, en caso de que un concesionario con medios propios desee emitir señales de televisión adicional, empleando para ello los medios radioeléctricos contemplados en su concesión de radiodifusión televisiva, se aplicará el procedimiento de entrega de concesiones con medios de terceros, contemplado en el inciso noveno del mismo artículo.

2. Que de acuerdo al procedimiento señalado, el Consejo Nacional de Televisión entregará concesiones con medios de terceros en cualquier tiempo y sin concurso, debiendo cumplir las respectivas solicitudes, con los requisitos que dicha norma señala, sin perjuicio de aquellos demás antecedentes que pueda determinar este Consejo Nacional de Televisión, en conformidad a la Ley.

3. Que, el Consejo Nacional de Televisión, en su sesión extraordinaria del lunes 08 de junio de 2020 señalada en el literal e) precedente, ha aprobado el siguiente procedimiento interno para la tramitación y conocimiento de solicitudes de otorgamiento de concesión con medios de terceros para el caso señalado en el Considerando Primero.

RESUELVO:

I. **APRUÉBASE**, el siguiente procedimiento interno para el otorgamiento de Concesiones de Radiodifusión Televisiva Digital de Libre Recepción, con medios de terceros, en la banda UHF, para el caso de concesionarios con medios propios que deseen emitir señales adicionales contempladas en su concesión:

1) SOLICITUD:

El interesado deberá presentar una solicitud de entrega de concesión con medios de terceros, según formulario que estará disponible en la página web institucional del CNTV, y la que debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Declarar expresamente que utilizará las señales secundarias de su propia concesión con medios propios comprometida en el respectivo informe técnico de la concesión principal;
- b) Acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 18 de la Ley N° 18.838, sobre calidades personales para ser titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, a la fecha de la solicitud. Todo ello de acuerdo al listado de documentos a acompañar que se encontrará explicitado en el formulario de solicitud;
- c) Acompañar una declaración jurada sobre la naturaleza del servicio de acuerdo al literal a) del artículo 22 de la Ley N° 18.838.

2) INFORME DE UNIDAD DE CONCESIONES SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN CON MEDIOS DE TERCEROS:

La Unidad de Concesiones emitirá un informe señalando el cumplimiento de los requisitos señalados, tanto de la solicitud como de los antecedentes contenidos en la carpeta jurídica, o en su caso, notificará los reparos que efectúe, señalando un plazo perentorio de diez días hábiles para su subsanación.

3) OTORGAMIENTO DIRECTO DE CONCESIÓN EN SESIÓN DE CONSEJO:

Cumplidos los requisitos señalados, y acompañados los antecedentes referidos, el Consejo, en sesión ordinaria, teniendo en consideración el informe de la Unidad de Concesiones, se pronunciará directamente sobre el otorgamiento de la concesión solicitada, sin más trámite.

4) RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN:

Aprobada la respectiva Acta de Consejo en que se haya decidido la entrega, se confeccionará en la Unidad de Concesiones la resolución de otorgamiento de la concesión con medios de terceros, dejando de este modo constancia de su entrega. La resolución deberá señalar las condiciones técnicas y el plazo por el cual se entrega la concesión. Se entenderá que desde la fecha de la resolución comenzará a correr el plazo de duración de la concesión, el cual corresponde a cinco años, tal como dispone el artículo 15 inciso primero de la Ley N° 18.838.

5) REMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN CON MEDIOS DE TERCEROS:

Se deberá remitir copia de la resolución de otorgamiento de la concesión con medios de terceros, ya sea por plataforma electrónica o mediante oficio por carta certificada, al interesado, al concesionario con medios propios y a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

6) PUBLICIDAD DEL OTORGAMIENTO:

La Resolución de otorgamiento de la concesión con medios de terceros se mantendrá a disposición del público en el portal de transparencia del Consejo Nacional de Televisión.

7) CONDICIONES TÉCNICAS Y PLAZO DE INICIO DE SERVICIO:

Las condiciones técnicas de la respectiva concesión, como el plazo de inicio de los servicios, se deberán ajustar a aquellas aprobadas en el respectivo informe técnico, integrante de la resolución de otorgamiento de la respectiva concesión con medios propios, otorgada por concurso público o por migración de tecnología analógica a digital.

II. PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web institucional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE CON SUS ANTECEDENTES.



CATALINA PAROT DONOSO
PRESIDENTA
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

